



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Reclamo - EX-2020-15393468-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2020-12010651-GCABA-DGSOCAI y EX-2020-15393468-GCABA-OGDAI;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 12 de junio de 2020 contrala Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o que, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y art. 32 de la Ley N°104);

Que el 21 de abril de 2020 un particular solicitó, en resumidas cuentas, (a) todos los documentos obrantes en el Expediente 2020-10979743-GCABA-DGABS ("Contratación Directa para la Adquisición de Barbijo Mascarilla de Alta Eficiencia Tipo 3M"), sean electrónicos o formato papel; (b) todos los documentos de todos los expedientes donde haya tramitado procedimientos de contratación para satisfacer idéntica necesidad del expediente mencionado en el punto "a"; (c) todos los datos del Registro Único Informatizado de Proveedores respecto de los proveedores que se hayan presentado a la cotización en los expedientes de los puntos "a" y "b"; (d) constancias acerca de cualquier proceso judicial motivado en el expediente del punto "a" e informe del estado del/de los trámite/s y la radicación de la/s causa/s; (e) sobre la planificación general de las compras en emergencia sanitaria, información relativa al relevamiento de necesidades, proyecciones y programación de contrataciones para los próximos meses, al relevamiento de proveedores a nivel nacional, a los precios de referencia para cada ítem crítico y al plazo de pago promedio de bienes;

Que el sujeto obligado respondió a lo solicitado el día 28 de mayo de 2020. Indicó que lo consultado se encuentra tramitando en el expediente judicial caratulado "Nicolás Montovio s/ art. 174 inc. 5" (artículo del Código Penal), expediente N° MPF 457381, por ante Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que, en virtud de ello, lo solicitado se encuentra comprendido en el artículo 6 inciso "c" de la Ley N° 104;

Que el 12 de junio de 2020, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, la parte peticionante interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar arbitraria la respuesta denegatoria del sujeto obligado. Arguyó (i) que en caso de no contar con la información solicitada o no ser competente para

responder, el sujeto requerido (en el caso, el Ministerio de Salud) debió dar intervención al sujeto competente; (ii) que la información requerida no ingresa en el inciso “c” de la ley 104 pues el sujeto obligado no es parte en el proceso judicial abierto a Nicolás Montovio; (iii) que incluso si se considera que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires es parte de aquel proceso, la invocación de la excepción carece de fundamentación suficiente;

Que la interposición del reclamo fue temporánea, por lo que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración;

Que el 14 de julio de 2020 el sujeto obligado realizó su descargo. Reiteró la negativa presentada en la primera instancia y acompañó fundamentación tendiente a controvertir lo expresado por la parte reclamante;

Que resulta necesario, en primer lugar, determinar el carácter de la información solicitada. A tal efecto, es útil recordar que el artículo 4 de la Ley N° 104 establece que “[deberá] proveerse la información contenida en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato, incluyendo bases de datos, acuerdos, directivas, reportes, estudios, oficios, proyectos de ley, disposiciones, resoluciones, providencias, expedientes, informes, actas, circulares, contratos, convenios, estadísticas, instructivos, dictámenes, boletines o cualquier otra información registrada en cualquier fecha, forma y soporte; que haya sido creada u obtenida por el órgano requerido, y que se encuentre en su posesión y bajo su control” .;

Que de lo transcripto es evidente que la información requerida en el *sub lite* se encuentra alcanzada por la Ley N° 104, por lo que se trata, *prima facie*, de información pública en los términos de la norma. Ello es así pues, se trata de información contenida en un expediente, relativa a una contratación y que fue creada por un órgano de la administración pública. Se agrega a ello que la información solicitada refiere a un procedimiento de contratación directa que ya ha concluido, sin que se encuentre pendiente respecto de aquel extremo alguno;

Que sin perjuicio de ello, se advierte que la información objeto del reclamo ha sido requerida por el Sr. Fiscal a cargo de la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante orden de presentación de fecha 21 de abril de 2020, como prueba en la investigación preparatoria que tiene a su cargo (art. 93 de la Ley 2.303 y modificatorias). Tal investigación se propone determinar la tipicidad de la conducta de un sujeto, que se desempeñaba como funcionario público en el Ministerio de Salud, sujeto obligado en el presente expediente;

Que el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como aquel del Ministerio Público Fiscal, se encuentra regido por normas de publicidad y reserva de información del todo disímiles a aquellas que rigen la práctica de la administración pública. En efecto, el art. 102 del Código Penal de la Ciudad de Buenos Aires establece el carácter secreto de las actuaciones, que serán sólo públicas para las partes y sus abogados defensores y/o patrocinantes. Por tal motivo es que la Ley N° 104 previó en su artículo 25 la creación de un órgano garante al cual se le encomienda la salvaguarda de las garantías del derecho de acceso a la información en el Poder Judicial;

Que, en ese sentido, este organismo no debe inmiscuirse en cuestiones ajenas a su competencia funcional; y con el objetivo de no perjudicar ni interferir en la instrucción penal en desarrollo, ni exceder los límites de la competencia jurisdiccional determinados por la Ley N° 104, este Órgano Garante entiende pertinente dar por finalizado el trámite del presente expediente. La parte reclamante podrá, en todo caso, presentarse en las referidas actuaciones si le asistiera un interés legítimo;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. - DAR POR FINALIZADO el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N° 104 contra la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con los recaudos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2°. - Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.